

REPUBLICA DE CHILE
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES REGION DE
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

EXPEDIENTE 12AR002827
VEIH/MGV/MLMAF/maf

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 757 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2017 QUE DISPUSO EL TERMINO ANTICIPADO AL ARRENDAMIENTO DEL LOTE FISCAL 5 – H 2 – A, SECTOR PUNTA ROSALES, COMUNA DE CABO DE HORNOS, PROVINCIA ANTÁRTICA, DUODÉCIMA REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA.

PUNTA ARENAS, 29 ENE. 2018

EXENTA N° 062 / VISTOS : La Resolución Exenta N° 395, de fecha 26 de junio del año 2013, de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, por la cual se entregó en arriendo a don Guido Álvarez Barrientos, los lotes Fiscales 5 H 2 – a y 5 H 2 – b, ubicados en el sector Punta Rosales, comuna de Cabo de Hornos, Provincia Antártica, Duodécima Región de Magallanes y Antártica Chilena; lo solicitado en memorándum N° 01 de fecha 23 de enero de 2018 de la Unidad de Administración de Bienes, lo dispuesto en el título II, párrafo III artículos 66 a 82 inclusive del D.L. N° 1.939, la Resolución N° 1600, de 2008 de la Contraloría General de la República, las facultades otorgadas por el D.S. N° 386 del año 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; y las facultades que se me confieren en la Resolución N° 1831 de la Subsecretaría de Bienes Nacionales, el Decreto Supremo N° 47, de fecha 19 de marzo de 2014, del Ministerio de Bienes Nacionales, la Resolución Exenta N° 757 de fecha 29 de diciembre de 2017, que dispuso el término del arriendo y lo informado y solicitado por Memorándum N° 01 de 23 de enero de 2018, de la Unidad de Administración de Bienes de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Resolución Exenta N° 395, de fecha 26 de junio del año 2013, de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, se entregó en arriendo a don Guido Álvarez Barrientos, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N° 8.066.896-1, con domicilio en calle Vía Dos N° 87, Puerto Williams, comuna de Cabo de Hornos, los lotes Fiscales 5 H 2- a y 5 H 2 – b, ubicados en el sector Punta Rosales, comuna de Cabo de Hornos, Provincia Antártica, Duodécima Región de Magallanes y Antártica Chilena, individualizado en el plano XII-4-285- C.R., inscrito a nombre del Fisco, en mayor cabida, a fojas 1782 N° 1963 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas del año 1992, enrolado en el Servicio de Impuestos Internos, bajo el N° 675-235 y 675-354.

2.- Que, por Resolución Exenta N° 757 de 29 de diciembre de 2017, se puso término al arriendo del Lote 5 H – 2 a, por no haber dado fiel cumplimiento el arrendatario al pago oportuno de la renta de arrendamiento correspondiente al periodo semestral septiembre de 2017 a febrero de 2018, adeudando por éste concepto la suma de \$524.319.- (quinientos veinticuatro mil trescientos diecinueve pesos), más reajustes e intereses, sin perjuicio de las demás sumas que por renta u otros conceptos, se devenguen hasta la restitución efectiva del inmueble.

3.- Que, habiéndose notificado la Res Ex. N° 757 mediante oficio N° SE 12- 03 de fecha 02 de enero de 2018, don Guido Álvarez Barrientos, representado por su hija Maribel Álvarez Martínez, con poder suficiente para ello, interpuso reposición solicitando dejar sin efecto el término del arriendo dispuesto en atención a problemas graves de salud que lo afectaron y que determinaron su traslado al Hospital de Punta Arenas, donde se mantuvo hospitalizado afectado de una afección cardíaca y un accidente cerebro vascular, y además, por cuanto da cuenta de haberse efectuado el pago de la renta atrasada conforme consta en copia de comprobante que acompaña.

4.- Que, adicionalmente la Unidad Administración de Bienes, mediante Memorándum N° 02/2018, de fecha 26 de enero del año en curso, informa que la renta de arriendo por la cual dispuso el término del arriendo se encontraba pagada con fecha 17 de enero de 2018, que ha presentando durante los 10 años en calidad de arrendatario del Fisco un comportamiento normal cumpliendo con sus obligaciones, que no existe deuda por impuesto territorial.

5.- Que, en mérito de lo anteriormente señalado y en especial a no encontrarse en mora actualmente el arrendatario, procede dejar sin efecto la Res. Ex. N° 757 de 29 de diciembre de 2017 por cuanto el incumplimiento, esto es el no pago de la renta, era la única causal que fundaba dicho acto.

RESUELVO:
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES

1°.- Déjese sin efecto la Resolución Exenta N° 757, de 29 de diciembre de 2017, de esta Secretaría Regional Ministerial, que dispuso el término del arriendo del lote Fiscal 5 H – 2 a, ubicado en el sector Punta Rosales, Comuna de Cabo de Hornos, Provincia Antártica, Duodécima Región de Magallanes y Antártica Chilena, individualizado en el plano N° XII – 4 – 285- CR., por no pago oportuno e integro de la renta de arrendamiento.

2°.- Notifíquese por carta certificada a doña Maribel Álvarez Martínez, en representación de su padre don Guido Álvarez Barrientos, con domicilio en calle Vía Dos N° 87, de la localidad de Puerto Williams, la presente resolución, la cual se entenderá notificada, en conformidad al artículo 46 de la ley N° 19880, al tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

Anótese, regístrese, comuníquese y archívese.



Víctor Eduardo Igor Hess
Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales
Región de Magallanes y Antártica Chilena

Distribución:

- Arrendatario
- U. Administración de Bienes
- U. Adm y Finanzas
- U. Planificación
- U. Catastro
- U. Jurídica
- O. Partes.

**REPUBLICA DE CHILE
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES REGIÓN DE
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

EXPEDIENTE N° 12AR002827
GMO/MGV/SVL/MAF/maf

**PONE TÉRMINO ANTICIPADO AL
ARRENDAMIENTO DEL LOTE FISCAL SIGNADO
5 H 2-a, SECTOR PUNTA ROSALES, COMUNA DE
CABO DE HORNOS, PROVINCIA ANTÁRTICA,
REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA
CHILENA.**

PUNTA ARENAS, 29 DIC. 2017

757

EXENTA N° _____ / VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 66 a 82 del D.L. N° 1.939 de 1977, las facultades que otorga el D.S. N° 386 de 16 de julio de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades delegadas por Resolución Exenta N° 1831 de 11 de agosto de 2009, del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 303 de fecha 05 de julio de 2016, lo dispuesto en la Orden Ministerial N° 1 de 2015 del Ministerio de Bienes Nacionales y lo señalado en la Resolución N° 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Resolución Exenta N° 395, de fecha 26 de junio del año 2013, se concedió en arriendo, por cinco años a contar del 01 de marzo del año 2013, a don GUIDO ALVAREZ BARRIENTOS, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N° 8.066.896-1, con domicilio en calle Vía Dos N° 87, de Puerto Williams, los lotes Fiscales signados como Lotes 5 H2 - a y 5 H2 - b, del sector Punta Rosales, comuna de Cabo de Hornos, Provincia Antártica, individualizado en el plano N° XII-4-285-CR, de una superficie de 55,08 y 3,93 hectáreas respectivamente, inscritos a nombre del Fisco, en mayor cabida, a fojas 1782 N° 1963 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Magallanes del año 1992, ID Catastral N° 249151 y 249152, enrolados en el Servicio de Impuestos Internos, bajo los N°s 675-235 y 675-354.

2.- Que, de acuerdo a la resolución citada precedentemente, el arriendo de los Lotes Fiscales tuvo como objeto único y exclusivo su uso ganadero y la extracción solo de madera muerta para autoconsumo.

3.- Que, consta de memorándum N° 29 de fecha 19 de diciembre del año 2017, de la Unidad de Administración de Bienes de esta Secretaría, que el arrendatario no ha dado cumplimiento al N° 3 de la Resolución Exenta N° 395, de fecha 26 de junio del año 2013, sólo respecto del lote fiscal 5 H 2 - a, no habiendo pagado la renta semestral correspondiente al periodo de septiembre de 2017 a febrero de 2018, cuyo plazo de pago venció el día 05 de septiembre de 2017, habiéndose remitido a su domicilio registrado en expediente de arriendo, tres oficios de avisos cobranzas, con fechas 08 de septiembre, 12 de octubre y 20 de noviembre, todos los anteriores del año 2017, sin resultado.

4.- Que, para efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones sobre el lote 5 H 2 -a, que por el arriendo emanan para él, el arrendatario hizo entrega en su oportunidad al Fisco de Depósito a la Vista del Banco de Chile N° 305-8, emitido el 03 de junio del año 2013, por la cantidad de \$450.078.- (cuatrocientos cincuenta mil setenta y ocho pesos), la cual fue reemplazada por el arrendatario posteriormente por Depósito a la Vista también del Banco Chile N° 656-9 emitido el 26 de diciembre de 2016 por el monto de \$516.494 (quinientos dieciséis mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos).

5.- Que, el hecho indicado en el N° 3 precedente constituye por sí sólo causal suficiente para el término anticipado e inmediato al arrendamiento del Lote Fiscal 5 H2 -a, antes referido, en forma administrativa y sin responsabilidad alguna para el Fisco, y disponer el cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato entregada por el arrendatario.

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES
EXENTO DEL TRÁMITE DE TOMA DE RAZÓN
XII REGIÓN - MAGALLANES

RESUELVO:

1º.- Pónese término en lo pertinente a partir de ésta misma fecha, al arriendo otorgado por Resolución Exenta N°395 de 26 de junio de 2013, a don GUIDO ÁLVAREZ BARRIENTOS, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N° 8.066.896-1, con domicilio en calle Vía Dos N° 87, de Puerto Williams, sólo sobre el lote Fiscal signado como Lote 5 H 2 -a, sector Punta Rosales, comuna de Cabo de Hornos, Provincia Antártica, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, individualizado en el plano N° XII-4-285-CR, I.D. Catastral N° 249151, Rol de avalúo N° 675-235,

de una superficie de 55,08 hectáreas, inscrito a nombre del Fisco, en mayor cabida, a fojas 1782 N° 1963 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Magallanes del año 1992, por no pago de la renta correspondiente al periodo semestral de 01 de septiembre de 2017 al 28 de febrero de 2018, la cual se debía pagar a más tardar el 05 de septiembre de 2017.

2º.- El arrendatario adeuda al Fisco de Chile, la suma de \$524.319.- (quinientos veinticuatro mil trescientos diecinueve pesos), más intereses y reajustes por renta impaga, correspondiente al periodo 01 de septiembre 2017 a 28 de febrero de 2018, hasta la fecha de su pago efectivo, y sin perjuicio de las sumas que se devenguen a contar de esta fecha y hasta la restitución efectiva del inmueble.

3º.- El arrendatario a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, tendrá un plazo de treinta días para la restitución efectiva del inmueble.

4º.- La presente resolución tiene mérito ejecutivo para obtener el pago de las deudas insolutas, contribuciones, intereses penales e indemnizaciones adeudadas al Fisco por el arrendatario, don Guido Álvarez Barrientos.

5º.- En caso que el arrendatario no restituya el inmueble en el plazo señalado en el número 3, la presente resolución será suficiente para que el Fisco solicite el lanzamiento en conformidad al artículo 595 del Código de Procedimiento Civil.

6º.- El arrendatario podrá presentar reclamo ante esta Seremi, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 80 del D.L. N° 1.939, dentro del plazo de diez días siguientes de la notificación de esta Resolución.

7º.- Una vez vencido el plazo señalado en el numeral precedente sin que se interponga reclamo, o una vez rechazado éste en su evento, procédase en forma inmediata al cobro de Depósito a la Vista del Banco de Chile N° 656-9, emitido el 26 de diciembre de 2016, por la cantidad de \$516.494.- (quinientos dieciséis mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos).

8º.- La presente resolución se entenderá notificada, en conformidad al artículo 46 de la ley N° 19.880, a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda, o bien por funcionario de esta Secretaría a contar de la fecha de su notificación en el domicilio del interesado.

Anótese, regístrese, comuníquese y archívese.



Gabriel Muñoz Obando

Secretario Regional Ministerial (S) de Bienes Nacionales
Región de Magallanes y Antártica Chilena

Distribución:

- Arrendatario
- U. Administración de Bienes
- U. Planificación
- U. Catastro
- U. Jurídica
- U. Adm. y Finanzas
- SII
- O. Partes.

REPUBLICA DE CHILE
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES REGION DE
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

EXPEDIENTES 12 AR 002827/12 AR 002828
ARP/MGV/SYL/MAF/maf

GUIDO ALVAREZ BARRIENTOS,
CONCEDE EN ARRENDAMIENTO LOTES
5 H 2 -a y 5 H 2 - B, COMUNA DE
CABO DE HORROS, PROVINCIA
ANTÁRTICA, REGIÓN DE MAGALLANES
Y ANTÁRTICA CHILENA.

PUNTA ARENAS,

26 JUN. 2013

EXENTA Nº 395 / VISTOS: La solicitud, ingresada con fecha 07 de febrero de 2013, por don Guido Alvarez Barrientos, RUT Nº 8.066.896-1, para el arriendo de los inmuebles Fiscales denominados Lote 5 H 2 - a y 5 H 2 - b, Sector Punta Rosales, Isla Navarino, comuna Cabo de Hornos, Provincia Antártica, y lo dispuesto en los artículos 66 al 82 del D.L. 1.939 de 1977; lo dispuesto en la Ley 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL 1 de 1998 del Ministerio de Hacienda; el D.S. 386 de 16.07.81, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades que se me han delegado en la letra t) del Nº 1º de la Resolución Exenta Nº 1831 de fecha 11 de agosto de 2009 de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; lo señalado en la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; las instrucciones impartidas por la Subsecretaría de Bienes Nacionales mediante Orden Ministerial Nº 01 de 21 de septiembre de 2012, el oficio Nº F - 665 de la Dirección Nacional de Fronteras y Limites, de fecha 11 de junio de 2013, los oficios Nº 0550 y 0552 de la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, ambos de fecha 22 de abril de 2013, y el Decreto Supremo Nº 62 de 12 de abril de 2010.

CONSIDERANDO:

1.- La solicitud de arriendo ingresada con fecha 07 de febrero de 2013, por don Guido Alvarez Barrientos, RUT Nº 8.066.896-1, para el arriendo de los inmuebles Fiscales denominados Lote 5 H 2 - a y 5 H 2 - b, Sector Punta Rosales, Isla Navarino, comuna Cabo de Hornos, Provincia Antártica, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

2.- Que, los inmuebles correspondientes a los lotes signados como Lotes 5 H 2 a y 5 H 2 - b, son de propiedad fiscal y se encuentran inscritos a mayor cabida a fojas 1782 número 1963 del Registro de Propiedad del año 1992 del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas.

3.- Que, los inmuebles fiscales correspondientes a los Lotes 5 H 2 a y 5 H 2 - b, Sector Punta Rosales, Isla Navarino, comuna de Cabo de Hornos, se encuentran actualmente disponibles para los fines solicitados.

4.- Lo informado por la Dirección de Fronteras y Limites el Estado en su oficio Nº F - 665 de fecha 11 de junio de 2013.

5.- Lo informado por la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero mediante oficios número 0550 y 0552 de fecha 22 de abril de 2013.

6.- La Resolución Exenta Nº 394 de fecha 25 de junio de 2013, de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, que dispuso la acumulación del expediente 12 AR -002828 al expediente 12 AR 002827, por tratarse de idénticas solicitudes sobre dos predios fiscales, por un mismo interesado que se encuentran en igual estado de tramitación, en atención a economía procedimental.

7.- Y lo solicitado por memorando número 35 de fecha 25 de junio de 2013, de la Unidad de Administración de Bienes de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES
EXENTO DEL TRÁMITE DE TOMA DE RAZÓN
XII REGIÓN - MAGALLANES

RESUELVO:

Concédese en arrendamiento a don **GUIDO ALVAREZ BARRIENTOS, RUT N° 8.066.896-1**, con domicilio para estos efectos en Vía Dos N° 87, Puerto Williams, el arriendo de los inmuebles Fiscales denominados Lote 5 H 2 - a y 5 H 2 - b, Sector Punta Rosales, Isla Navarino, comuna Cabo de Hornos, Provincia Antártica, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de una superficie de 55,08 y 3,93 has., respectivamente, individualizados en el plano N° XII-4-285-CR., inscritos a nombre del Fisco, en mayor cabida, a fojas 1782 N° 1963 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas del año 1992, enrolados para efectos del impuesto territorial con los N° 675-235 y 675-354, cuyos deslindes y dimensiones de acuerdo a su plano son los siguientes:

Lote 5 H 2 a

- NOROESTE** : Segmento a - b -c, en línea quebrada, en dos parcialidades que lo separa del predio 5H 2 - 1, segmento c - d , separado en línea sinuosa en una extensión de 247,14 metros a 80 metros de la más alta marea, que lo separa de terreno fiscal administrado por la Subsecretaría de Marina, segmento d - e , separado en línea recta que lo separa del pedio 5 H 2 - 1;
- NORESTE** : Segmento e - f , en línea sinuosa en una extensión de 1.396,55 metros a 80 metros de la más alta marea, que lo separa de terreno fiscal administrado por la Subsecretaría de Marina;
- ESTE** : Segmento f - g , separado en línea recta de parte del Lote 5 H 1, segmento g - h , en línea sinuosa que lo separa de camino público Y - 905, que une Caleta Eugenia y Puerto Williams, y
- SUR** : Segmento h - a, en línea recta que lo separa de parte del Lote 5 H 1.

Lote 5 H 2 b

- NOROESTE** : Segmento i - j, separado en línea sinuosa que lo separa de camino público Y - 905, que une Caleta Eugenia y Puerto Williams;
- NORESTE** : Segmento j - k, separado en línea recta que lo separa de parte del lote 5 H1, y
- SUR** : Segmento i - k , separado en línea recta, que lo separa de parte del Lote 5 H 1.

Las condiciones para el arrendamiento de ambos predios, serán las siguientes:

1. Por un plazo de **Cinco (05) años, a contar del 01 de marzo del año 2013, venciendo en consecuencia el 28 de febrero de 2018.** Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. N° 1939 de 1977, el Fisco de Chile podrá poner término anticipado al arriendo en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un periodo completo de pago.
- 2.- Los inmuebles arrendados serán destinados exclusivamente para su uso ganadero y extracción de madera muerta para autoconsumo.
3. Las rentas para cada uno de los predios corresponderán a las siguientes: a.- **Para el Lote 5 H 2 - a**, la renta **pagadera en forma semestral será de \$450.078.-**(cuatrocientos cincuenta mil setenta y ocho pesos) equivalente al tres por ciento de la estimación comercial del predio, y b.- **Para e Lote 5 H 2 - b**, la renta **pagadera en forma anual será de \$64.227.-**(sesenta y cuatro mil doscientos veintisiete pesos) equivalente al seis por ciento de la estimación comercial del predio. Lo anterior

conforme a estimación comercial efectuada con fecha 10 de mayo de 2013, por la Unidad de Administración de Bienes de esta Secretaría. Las rentas deberán ser pagadas en forma anual o semestral, según corresponda, y anticipada, dentro de los cinco (5) primeros días del período respectivo, para lo cual, el arrendatario deberá solicitar en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, oportunamente los cupones de pago correspondientes u obtener éstos a través del sitio web ministerial. Para extender dicha orden, será menester que el arrendatario acredite encontrarse al día en el pago del impuesto territorial que afecte a los predios.

4. Las rentas se reajustarán el 01 de enero y el 01 de julio de cada año, en la misma proporción en que haya variado el avalúo fiscal del inmueble, esto es, en el mismo porcentaje que experimente la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el semestre inmediatamente anterior a aquel en que deban regir los avalúos reajustados, de acuerdo con el artículo 25 de la ley Nº 17.235 en relación con el inciso segundo del artículo 69 del DL 1939; reavalúo que es informado por el Servicio de Impuestos Internos.
5. Corresponde al arrendatario pagar las contribuciones de bienes raíces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley Nº 17.235. El arrendatario estará obligado a exhibir los comprobantes de cancelación o pago cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
6. Si el arrendatario no pagare oportunamente una o ambas rentas fijadas, se le considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar la renta o rentas adeudadas reajustadas en la misma porción que haya variado el Índice de Precio al Consumidor (I.P.C.) entre el mes anterior al periodo que esta pagando y el mes anterior al de su pago efectivo.
7. Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de cada renta devengará un interés penal equivalente al 3% mensual.
8. El retardo en el pago de una o más rentas, dará derecho al Fisco para poner término inmediato al arriendo y proceder a ejercer las acciones legales pertinentes tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en las cláusulas anteriores, y requerir la restitución de los inmuebles e indemnizaciones correspondientes, así como proceder al cobro de la garantía otorgada por el arrendatario.
9. El arrendatario deberá ajustarse a las normas, preceptos, limitaciones y prohibiciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país.
10. El Fisco hace entrega de los terrenos en el estado en que se encuentran, sin responsabilidad alguna para él, por diferencias de cabida o deslindes.
11. El arrendatario deberá mantener ambos inmuebles en buen estado de conservación, debiendo a su costo ejecutar las obras de mantención a fin de restituirlos al término del plazo en iguales condiciones a las que lo recibió.
12. El arrendatario no podrá efectuar construcciones en ninguno de los predios a menos que cuente con la autorización por escrito y previa de esta Secretaría Regional Ministerial. En todo caso las mejoras que el arrendatario introduzca en los predios, sólo podrán ser retiradas por éste al término del contrato, siempre que pueda separarlas sin detrimento del bien raíz materia del arrendamiento y que no existan rentas pendientes, pago de contribuciones, y demás prestaciones a que esté obligado a cumplir el arrendatario, derivadas de las cláusulas de este contrato. Deberá, además, dentro del plazo de una año a contar de esta fecha, completar el cierre perimetral de ambos predios. Los cercos que construya como los ya existentes no podrán ser retirados bajo ninguna circunstancia, y deberán ser mantenidos en buen estado.
13. El arrendatario deberá entregar anualmente a esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, una "Declaración Jurada de Uso" por cada predio, completa y firmada por quien corresponda, las cuales se harán exigibles y obligatorias una vez transcurrido el primer año contado desde la fecha de la dictación del presente acto administrativo y por cada año sucesivo. Esta declaración deberá presentarse en el formato ministerial preestablecido, el cual está disponible para ser descargado desde

la página Web del Ministerio de Bienes Nacionales – www.bienesnacionales.cl- a través de esta declaración se informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado. La no presentación de la "Declaración Jurada de Uso", en el periodo establecido, o la constatación de información falsa contenida en ellas, será causal suficiente que se podrá utilizar como antecedente por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, para resolver el término inmediato del presente acto administrativo.

14. El arrendatario no podrá subarrendar, transferir o ceder total o parcialmente los inmuebles arrendados, a ningún título.
15. El arrendatario no podrá destinar las propiedades fiscales arrendadas al negocio de bebidas alcohólicas, casa de juegos o cualquier otro tipo de actividad ilícita o inmoral, incluyendo la plantación de plantas alucinógenas.
16. El arrendatario dentro de los predios deberá cumplir las obligaciones y prohibiciones, tanto de índole forestal, de protección de los terrenos y del medio ambiente que a continuación se señalan:
 - a.- Deberá velar por la conservación protección y desarrollo de los recursos naturales renovables, especialmente de aquellos relacionados con la vida silvestre, manteniendo el equilibrio biológico de la flora y la fauna.
 - b.- Con excepción de las especies expresamente individualizadas en el Reglamento de la ley de Caza (DS N° 05/98), según cuotas y periodos de caza, se prohíbe la caza, transporte, comercialización, posesión e industrialización de mamíferos y aves silvestres. Tampoco se podrán levantar nidos, destruir, coleccionar, vender, transportar o poseer huevos o crías de animales silvestres.
 - c.- Deberá controlar en los predios la presencia y reproducción de toda clase de fauna declarada dañina, con especial atención a las especies Castor y Visón. Sin perjuicio de lo anterior, se prohíbe emplear cebos tóxicos y veneno para controlar los animales dañinos individualizados en el Reglamento de la Ley de Caza.
 - d.- Se deberá controlar la presencia y reproducción de animales domésticos asilvestrados con especial atención en las especies perros, gatos, bovinos y cerdos.
 - e.- Se deberá adoptar oportunamente las medidas técnicas y prácticas que sean procedentes a fin de evitar o tratar la contaminación física, química y/o biológica de los recursos suelo, agua y aire.
 - f.- El arrendatario de los bienes fiscales, deberá velar por que dentro de los predios se haga un buen retiro y manejo de residuos sólidos.
 - g.- En el evento de un proyecto de uso ganadero de los predios, el arrendatario no podrá sobretalajear la pradera, para lo cual deberá mantener una adecuada carga animal (N° animales / hectárea /año) sobre los pastizales naturales. Deberá cercar convenientemente los predios con el objeto de prevenir la salida o ingreso de animales. Adicionalmente se compromete a construir la infraestructura predial interna (portones, aguadas, comederos, etc) que sea necesaria para hacer un adecuado manejo de los pastizales y animales. Especialmente se deberá evitar la erosión en las partes altas de cerros y lomajes.
 - h.- En el evento de destinarse los predios o parte de éstos a la prestación de servicios para la práctica del agroturismo o turismo en la naturaleza, deberán otorgarse las condiciones de infraestructura y servicios que sean necesarios para prevenir el deterioro de los recursos naturales del lugar, especialmente derivados de incendios forestales, pérdida o deterioro del hábitat de la fauna, perdidas de vegetación y suelo por senderos mal diseñados o mal mantenidos, etc.
 - i.- Se prohíbe estrictamente el uso del fuego, para incorporar suelos a la ganadería y/o agricultura. Excepcionalmente, se podrán realizar quemas superficiales, debiendo existir para ello una autorización escrita de la Corporación Nacional Forestal.
 - j.- Se prohíbe la crianza de ganado doméstico en ambientes forestales en fase de regeneración y crecimiento.

k.- Deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones legales vigentes, y que se dicten en el futuro, sobre la conservación de los Recursos Naturales Renovables y la sanidad pecuaria.

l.- En caso de enfermedades infectocontagiosas (F. Aftosa, P. Porcina, Brucelosis, Hidatidosis, Sarna Ovina, u otras) se deberá dar aviso de inmediato al Servicio Agrícola y Ganadero.

m.- Se deberá permitir y facilitar el acceso de los funcionarios del Ministerio de Agricultura, a los predios en misión oficial para efectuar los controles relativos al cumplimiento de las anteriores obligaciones.

17. Los funcionarios del Ministerio de Bienes Nacionales, tendrán libre acceso a los predios en sus visitas inspectivas para fiscalizar el estado y condiciones del inmueble arrendado.
18. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Resolución por parte del arrendatario, será causal suficiente para poner término a este acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en el D.L. N° 1939 de 1977.
19. El arrendatario, deberá dar estricto cumplimiento a las demás normas legales, reglamentarias y ordenanzas impartidas por los organismos del Estado en materia medio ambiental, minera, forestal, agrícola, de protección de los recursos y de ordenamiento territorial.
20. La presente resolución formará parte del contrato de arrendamiento, que se celebrará entre las partes mediante escritura firmada ante Ministro de Fe, la que deberá suscribirse dentro del plazo de quince (15) días contados desde la fecha de la notificación administrativa de la presente resolución, plazo en el cual, además, deberá cancelar las rentas de arriendo, bajo apercibimiento de dejar sin efecto el presente arrendamiento, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 67, inciso final del DL. N° 1.939, de 1977.
21. Con el fin de garantizar el pago oportuno de las rentas de arrendamiento y las demás obligaciones que le impone la presente resolución, el arrendatario hizo entrega de dos Depósitos a la Vista del Banco de Chile, Oficina Puerto Williams, emitidas con fecha 03 de junio de 2013, y que corresponde para el Lote 5 H 2 - a la N° 305-8 por el monto de \$450.078.-, equivalente a una renta del Lote 5 H 2 -a, y para el Lote 5 H 2 - b, la N° 304-0 por el monto de \$64.227.- equivalente a una renta del Lote 5 H 2 -b.
22. En todo lo demás, este contrato se registrará por las disposiciones contenidas en el DL. N° 1.939, de 1977 y sus modificaciones posteriores, las que se entenderán incorporadas a las cláusulas del presente arrendamiento.

Anótese, regístrese, comuníquese y archívese.



Alfonso Augusto Roux Pittet
Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales
Región de Magallanes y Antártica Chilena

DISTRIBUCION:

- Solicitante
- U. Administración de Bienes (3)
- SII
- U. Jurídica
- U. Catastro
- U. Planif
- Oficina de Partes